

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Demanda ejecutiva de mayor cuantía con garantía promovida por DORIS GUTIERREZ BENAVIDES, contra MARIO DE JESÚS OSORIO SANCHEZ y OTRA. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00063-00.

Estudiada la demanda subsanación de la demanda ejecutiva de mayor cuantía promovida mediante apoderado judicial por singular de mayor cuantía promovida por DORIS GUTIERREZ BENAVIDES, contra MARIO DE JESÚS y SANDRA MILENA OSORIO SANCHEZ, se observa que con la misma se reunieron los requisitos de que trata los artículos 82 y 422 del C.G. del P., y la ley 2213 de 2022; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de DORIS GUTIERREZ BENAVIDES, contra MARIO DE JESÚS y SANDRA MILENA OSORIO SANCHEZ, por la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS M/L (\$31.000.000), correspondientes a la obligación contenida en la letra de cambio No. 01 del 16 de mayo de 2019; más los intereses moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEGUNDO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de DORIS GUTIERREZ BENAVIDES, contra MARIO DE JESÚS y SANDRA MILENA OSORIO SANCHEZ, por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/L (\$30.000.000), correspondientes a la obligación contenida en la letra de cambio No. 02 del 16 de mayo de 2019; más los intereses

moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

TERCERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de DORIS GUTIERREZ BENAVIDES, contra MARIO DE JESÚS y SANDRA MILENA OSORIO SANCHEZ, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$34.000.000), correspondientes a la obligación contenida en la letra de cambio No. 03 del 23 de mayo de 2019; más los intereses moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

CUARTO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor de DORIS GUTIERREZ BENAVIDES, contra MARIO DE JESÚS OSORIO SANCHEZ, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$61.134.500), correspondientes a la obligación contenida en la letra de cambio No. 04 del 07 de junio de 2019; más los intereses moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

QUINTO: Notificar a los ejecutados del mandamiento de pago en la forma indicada en los artículos 291 y subsiguientes del C.G. del P, o el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

SEXTO: Confiérasele a los ejecutados el término de cinco (5) días para que cancelen al demandante los valores establecidos en los numerales primero al cuarto del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

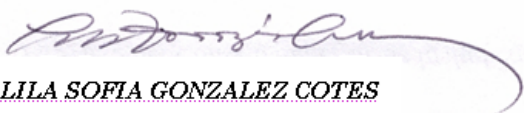
SEPTIMO: Decrétese el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 196-24080 de la ORIP de Aguachica,

Cesar. Líbrese el oficio respectivo al registrador de la precitada oficina para lo de su competencia. Inscrito el embargo, se procederá a su secuestro.

SEXTO: Reconózcase al abogado JOSÉ LIBARDO MURCIA GARCÍA, como apoderado judicial de MARIO DE JESÚS y SANDRA MILENA OSORIO SANCHEZ; lo anterior, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO Hoy <u> 05 </u> de <u> AGOSTO </u> de <u> 2022 </u> Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u> 097 </u>  <u>LILA SOFIA GONZALEZ COTES</u> _____ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



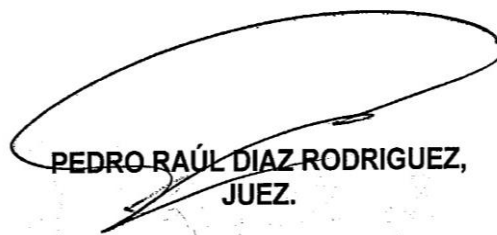
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Proceso Verbal simulación promovido por NASSER IBRAGIN SALAM SERNA contra MARITZA ALVAREZ ALVERNIA Y OTROS
RAD: 20-011-31-89-001-2020-00066-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a continuar con el trámite de ley, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del C.G. del P., dispone el despacho señalar el 20 de septiembre, a las 9:00 a.m., para la continuación de audiencia de inicial de que trata la norma en comento, la cual se realizará de manera virtual a través de la aplicación web LIFESIZE; para lo cual deberán remitir al despacho con antelación a la audiencia, el correo electrónico de apoderados y demandantes; así mismo, adviértaseles sobre las consecuencias de la inasistencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

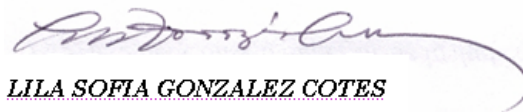


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de AGOSTO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 097



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Demanda de responsabilidad civil extracontractual promovida por FERNANDO GARCÍA OROZCO y OTROS, contra ANGEL H MARTÍNEZ CÁRDENAS y OTRO. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00128-00

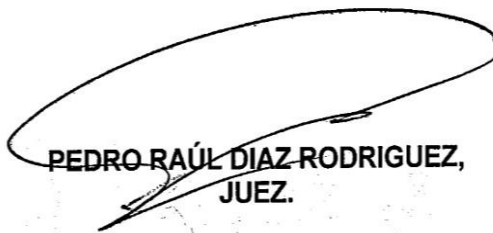
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no subsanó en los términos concedidos los errores señalados en el auto inadmisorio de la demanda, guardando silencio durante el traslado de cinco días siguientes al auto de fecha 7 de julio de 2022, por lo que el despacho dará estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 90 del C.G. del P., procediendo al rechazo de la misma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual promovida por FERNANDO GARCÍA OROZCO, BLANCA LIBIA CAMPIÑO ARIAS, SANDRA MILENA GARCÍA LÓPEZ, WILSON ANDRÉS GARCÍA LÓPEZ, LUIS CARLOS GARCÍA LÓPEZ, RODRIGO CAMPIÑO, REINALDO GARCÍA CAMPIÑO, JULIO CESAR CAMPIÑO GARCÍA y SOFIA ALEJANDRA LEYES CAMPIÑO contra ANGEL H MARTÍNEZ CÁRDENAS y MUNDIAL DE SEGUROS; lo anterior, por lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, entréguese la demanda con sus anexos a la parte demandante, previa anotación de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de AGOSTO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 097



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022).

REF: Demanda de verbal reivindicatoria promovida por HECTOR FABIAN GÓMEZ SANTIAGO, contra LIBIA TAPIAS VIUDA DE GÓMEZ. RAD: 20-011-31-03-001-2022-00138-00

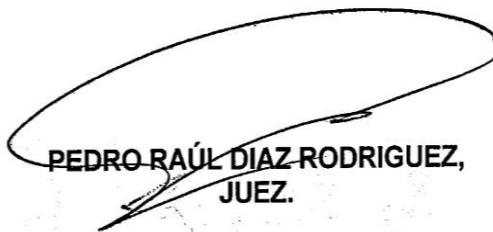
Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante no subsanó en los términos concedidos los errores señalados en el auto inadmisorio de la demanda, guardando silencio durante el traslado de cinco días siguientes al auto de fecha 13 de julio de 2022, por lo que el despacho dará estricto cumplimiento a lo normado por el artículo 90 del C.G. del P., procediendo al rechazo de la misma; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazar la demanda verbal reivindicatoria promovida por HECTOR FABIAN GÓMEZ SANTIAGO, contra LIBIA TAPIAS VIUDA DE GÓMEZ; lo anterior, por lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, entréguese la demanda con sus anexos a la parte demandante, previa anotación de su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

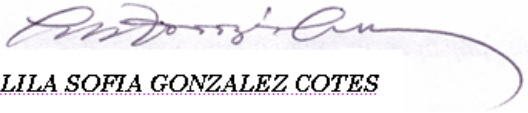


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 05 de AGOSTO de 2022

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 097



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria